

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/1066/2016
Expediente:	

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCIÓN REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

Agosto 31, 2016.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, los siguientes proyectos:

- 1. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, Y**
- 2. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 17, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.**



Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/1066/2016
Expediente:	

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar con **carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, en virtud de que se estima que dichos proyectos no implican costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN

M. EN D. DILCE MARLENÉ REYNOSO SANTIBÁÑEZ
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA

MORELOS
PODER EJECUTIVO

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su superior conocimiento.
M.C. Matías Quiroz Medina.- Secretario de Gobierno.- Para su conocimiento.
Mtro. Eduardo Bretón Ochoa.- Director Operativo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.- Ídem.
Expediente/Minutario
DMRS/APJN



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, CUARTO PÁRRAFO, Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo sexto de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Derecho a la información, reconocido en tratados internacionales, es un derecho fundamental inherente a la persona humana, el cual debe ser promovido, protegido, respetado y garantizado, además, dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Es así que uno de los objetivos de la Visión Morelos es el de garantizar a los seres humanos el derecho a informar y a estar informado, a expresar ideas y a recibirlas, además debe ser garante del derecho a la información indispensable de un Estado democrático y plural, que cree en el progreso y se sirve de los avances tecnológicos, todo ellos respetando a la información que deba considerarse con carácter reservado o confidencial y los datos personales.

Al respecto, el pasado 28 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4275, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, misma que es reglamentaria del citado artículo sexto, de la Constitución Federal, así como de los artículo 2 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que consagran la tutela al derecho a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos



obligados; y regulaba la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

Ahora bien, el pasado 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, cuyo objeto principal fue el crear dos apartados, el apartado A para la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B, relativo a las telecomunicaciones y el proceso de designación del Consejero Presidente.

Asimismo, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6, Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas, de igual forma se establece la obligación de emitir una Ley General que reglamente al citado artículo sexto de nuestra Carta Magna, asimismo, la citada reforma estableció en su Artículo Quinto Transitorio, la obligación de las Legislaturas de los Estados, para realizar la armonización legislativa en un término de un año a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, con la finalidad de adecuar las disposiciones de la Carta Maga con las Constituciones Locales conforme a los principios fundamentales que se deberán regir en materia de Derecho de Acceso a la Información.

Por tal motivo y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio, se tuvo a bien expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, la LEY GENERAL DE



MORELOS
PODER EJECUTIVO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal, establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Además, dicha Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su Artículo Transitorio Quinto que, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico.

En tal virtud resultó necesario realizar una reforma a la Constitución estadual de Morelos, estableciendo los principios fundamentales que deberán regir en materia de derecho de acceso a la información, por ello, el pasado 11 de agosto de 2015, se publicó el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, además dicho Decreto, establece en su Disposición Quinta Transitoria, que el Congreso del Estado deberá adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en los términos de lo previsto en la presente reforma.

Es así que, de acuerdo a lo referido en los párrafos que anteceden y para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en los dispositivos transitorios, se tuvo a bien expedir la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, publicada en el



órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos, número 5392, de fecha 27 de abril de 2016, misma que tiene a bien abrogar a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, mediante su Disposición Tercera Transitoria.

En ese tenor debe decirse que, el derecho de Acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense Información Pública y Estadística

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 17, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII, del artículo 17, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Asistir jurídicamente al titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 23 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

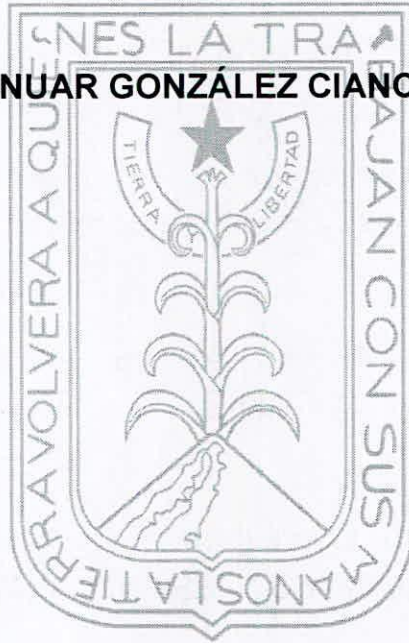
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ



MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 17, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.